



REGLAMENTO DE MEDIDAS ACADÉMICAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA –COVID19–

Preámbulo

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer medidas académicas generales relativas a la aplicación de herramientas digitales de enseñanza-aprendizaje, en el marco de la emergencia sanitaria –COVID19– y en aplicación de las disposiciones establecidas en las resoluciones CE-CONES-04-2020 y CE-CONES-08-2020.

Título I – Disposiciones generales

- Art. 1º** La aplicación del presente Reglamento tiene carácter obligatorio para todas las Carreras de Grado y Programas de Postgrado de la universidad, mientras dure la suspensión de clases presenciales por las Autoridades Nacionales, como parte de las disposiciones adoptadas para la contención de la pandemia Covid-19.
- Art. 2º** Se mantiene el perfil de egreso y las competencias a ser adquiridas especificados para la modalidad presencial, según lo definido en el correspondiente proyecto educativo. Los cambios a ser introducidos solamente deben hacer referencia a la utilización de herramientas digitales en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Las clases de las asignaturas que, indefectiblemente, requieran prácticas presenciales, serán recalendarizadas por el Decano, o Coordinador del área académica respectiva, previo acuerdo del Rectorado.
- Art. 3º** El uso de un entorno virtual de enseñanza-aprendizaje, así como de herramientas digitales adicionales para sustituir, total o parcialmente, las clases presenciales, durante el aislamiento social preventivo decretado por las autoridades nacionales, estará disponible para la totalidad de carreras de grado y programas de postgrado, pero será aplicado exclusivamente en las asignaturas que, por su naturaleza y condiciones, lo permitan.

Título II – Equipo interdisciplinario de docentes y profesionales

- Art. 4º** Los servicios pedagógicos que demanden la implementación del proyecto académico de carrera de grado o programa de postgrado,



aplicando el sistema digital de enseñanza-aprendizaje, estarán a cargo de un equipo pedagógico interdisciplinario de docentes y profesionales.

- Art. 5º** El equipo pedagógico interdisciplinario será designado por el Rectorado, de acuerdo al perfil y las competencias necesarias, y se encargará de apoyar y asesorar a los docentes en todo lo que demande la elaboración de instrumentos de evaluación de los aprendizajes en entornos virtuales.
- Art. 6º** Se establece un equipo socioemocional, con el fin de brindar a estudiantes y docentes de la universidad, espacios de diálogo para indagar sobre las expectativas, intereses y necesidades, que les permitan regular sus emociones y estados emocionales y afrontar los retos y dificultades actuales de forma positiva.
- Art. 7º** El equipo socioemocional será designado por el Rectorado, de acuerdo al perfil y las competencias necesarias.
- Art. 8º** Se constituye un equipo de Tutores EaD (Educación a Distancia), que serán responsables de apoyar y asesorar a docentes, estudiantes, y coordinadores de carreras y áreas académicas, en la implementación y desarrollo de la modalidad EaD en los cursos.
- Art. 9º** La Facultad de Ciencias de la Educación y la Comunicación, a través de su Departamento de Educación, deberá organizar, y desarrollar, cursos de capacitación, y certificaciones, para la formación de docentes en la metodología de Educación a Distancia.
- Art. 10º** La Dirección de Elearning de la universidad deberá brindar el mayor apoyo posible a estudiantes, docentes, y coordinadores de área y carrera en el uso de la plataforma ecampus de la UAA, habilitando un teléfono de atención permanente.
- Art. 11º** La Dirección de Investigación deberá crear un Comité de Investigación e Innovación de la EaD, que permita incorporar nuevas herramientas, e innovar, en la metodología pedagógica de la educación superior, en la modalidad de EaD.



Art. 12º El sistema de evaluación del aprendizaje, en las carreras de grado y programas de posgrados, se rige por lo establecido en la normativa respectiva vigente.

Art. 13º El plan de clases establecido por cada docente, y comunicado a los estudiantes al inicio del semestre académico, así como las ponderaciones establecidas para las evaluaciones de pruebas parciales y finales, podrán sufrir modificaciones que, a criterio del docente, previa aprobación del decano, director o coordinador respectivo, faciliten la adopción de criterios pedagógicos de la educación a distancia. Las modificaciones deberán ser publicadas en la plataforma de la Universidad por el docente, en el espacio correspondiente de su asignatura.

Art. 14º Los Exámenes Finales Ordinarios, Extraordinarios, de Recuperación, Suficiencia, Especiales, y Tribunales de Grado, establecidos en la normativa respectiva de la universidad, según las condiciones -sanitarias, legales, académicas- que se presenten en su oportunidad, podrán ser realizados a través de la modalidad a distancia. Estas evaluaciones serán calendarizadas por las unidades académicas, de acuerdo a la normativa establecida, y se implementarán los mecanismos requeridos para su aplicación, según lo requiera cada caso en particular.

Art. 15º Las fechas de los diferentes tipos de exámenes serán propuestas por las unidades académicas responsables, y aprobadas por el rectorado, si corresponde.

Título IV – Registro de calificaciones – Resguardo de Actas

Art. 16º El registro de calificaciones de exámenes parciales y finales se hará siguiendo el procedimiento normal, es decir, se utilizará la aplicación Web de la universidad (app.uaa.edu.py) para carga de calificaciones. Después de registrar la calificación de cada alumno, el docente deberá imprimir el informe o acta, firmarlo y entregarlo a la Unidad Académica a la que corresponda su materia, siguiendo el procedimiento vigente.

Art. 17º El procedimiento para la custodia y archivo de dichas actas e informes no sufre ninguna modificación. Los informes de las pruebas parciales quedan en el archivo de las unidades académicas respectivas y las actas de exámenes finales serán remitidas a la Secretaría General, en donde se realizarán los registros que permitirán a los alumnos tener



acceso, en línea, a sus calificaciones a través de los Sistemas Web y aplicaciones móviles de la Universidad.

Art. 18º Tanto en el caso de pruebas parciales como de exámenes finales, el duplicado, con la firma del secretario de la unidad académica, será entregado al docente.

Título V – Sistema de tutorías –en línea –

Art. 19º Al sistema actual de la modalidad EaD de la UAA, de apoyo en línea a estudiantes y docentes en el uso de la plataforma, se agrega el de tutoría a estudiantes y docentes, a través de los tutores EaD, cuya responsabilidad será monitorear los cursos de todos los departamentos académicos de la UAA, para evaluar el desempeño de los mismos, en términos de la aplicación de la metodología de EaD, y brindar asesoramiento y apoyo a docentes y estudiantes en el manejo de la misma, en observancia de lo dispuesto en el literal e) del artículo 1º de la Resolución CE-CONES N° 08/2020 de 16 de abril de 2020.

Art. 20º El sistema de tutorías en línea estará a cargo de un colaborador del equipo de la Dirección de E-Learning.

Art. 21º El responsable del sistema de tutorías será designado por el Rectorado, de acuerdo al perfil y las competencias necesarias.

Título VI – Soporte Tecnológico

Art. 22º Se establece un sistema de soporte tecnológico a la educación a distancia mediada por herramientas digitales, que facilite la sustitución de las clases presenciales, durante la suspensión de las mismas decretada por las autoridades nacionales por la emergencia sanitaria, dando así cumplimiento a lo establecido en el literal f.6) del artículo 1º de la Resolución CE-CONES N° 08/2020 de 16 de abril de 2020.

Art. 23º El sistema de soporte tecnológico, estará basado en la infraestructura existente de la UAA para la educación a distancia, según lo documentado en los antecedentes de las Resoluciones CONES 96/2019, CONES 480/2019, CONES 599/2019 y CONES 601/2019, por las cuales se aprueba la habilitación de diversas carreras ofrecidas en la modalidad a distancia por la universidad.



Art. 24º El sistema de soporte tecnológico comprende, según queda documentado en los antecedentes que constan en CONES, lo siguiente:

Infraestructura tecnológica

- a) Entorno virtual de aprendizaje-enseñanza Moodle, integrado con los sistemas de información de la universidad.
- b) Servidores con capacidad suficiente para la programación, alojamiento de los cursos y acceso de los estudiantes.
- c) Sistemas de redes (intranet) e Internet con ancho de banda dedicado.
- d) Recursos y software necesarios para la organización e implementación de los cursos.
- e) Medios y recursos para la producción de materiales didácticos escritos y/o audiovisuales.
- f) Acceso a la plataforma de educación a distancia a través de la página oficial de la institución y/o por medio de un dominio propio.
- g) Planes de mantenimiento que incluyen copias de respaldo y actualización del sistema o plataforma utilizados.
- h) Planes de contingencia para garantizar la disponibilidad del servicio 24 x 7.
- i) Personal técnico especializado para la administración y gestión de todos los equipos y sistemas tecnológicos.

Infraestructura organizacional - Dirección de E-Learning

La Dirección de E-Learning es una unidad de gestión y apoyo de la universidad, especializada en la educación a distancia, y responsable del buen funcionamiento, y las prestaciones adaptadas a la metodología EaD, de la plataforma educativa *ecampus*, propia de la UAA.

Art. 25º La Dirección de E-Learning, está a cargo del respaldo técnico, así como de la gestión del entorno virtual de enseñanza-aprendizaje y la infraestructura tecnológica que la UAA pone a disposición de estudiantes y profesores para sustituir las clases presenciales por clases a distancia mediadas por herramientas digitales, en observancia de lo dispuesto en el literal f.6) del artículo 1º de la Resolución CE-CONES N° 08/2020 de 16 de abril de 2020.

Título VII – Disposiciones Finales

Art. 26º Las medidas generales establecidas en el presente reglamento, en aplicación de las herramientas digitales de enseñanza-aprendizaje, en



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN

el Marco de la Resolución CE-CONES N° 04/2020, cesarán siempre y cuando las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades nacionales permitan o cuando el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) disponga la terminación de los mismos.

Art. 27º Las situaciones no especificadas en la presente Resolución ni en las normativas vigentes, serán resueltas por el Rectorado de la Universidad Autónoma de Asunción.

Asunción, 28 de Abril de 2020